

gaceta. 1589/22

08 DIC 2022
APROBADO

Bogotá D.C., diciembre de 2022

Presidente
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Ref. ENMIENDA al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 038 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral"

Respetado presidente.

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ENMIENDA al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 038 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral".

La enmienda al informe de ponencia se circunscribe al articulado y se rinde en los términos del presente documento.

Cordialmente,

FERNANDO DAVID NIÑO M.
Ponente Coordinador

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ P.
Ponente

EDINSON VLADIMIR OLAYA M.
Ponente

DAVID ALEJANDRO TORO R.
Ponente

Recibe.
Alex Castillo,
Sec. General
05-12/22
16:36.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley número 038 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral”

I. PLIEGO DE MODIFICACIONES

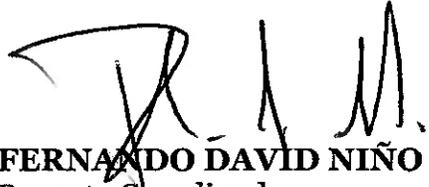
Texto aprobado en la Comisión Segunda de Cámara de Representantes	Pliego de modificaciones para segundo debate	Justificación
Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral	Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral	No presenta modificación.
Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto proteger el derecho al trabajo, promover la vinculación laboral y eliminar la definición de la situación militar como requisito para el acceso al mercado laboral.	Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto proteger el derecho al trabajo, promover la vinculación laboral y eliminar la definición de la situación militar como requisito para el acceso al mercado laboral.	No presenta modificación.
<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar no se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios.</p>	<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar no se deberá acreditar <u>para ingresar y/o permanecer</u> en cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.</p>	<p>Se modifica el verbo ejercer y se establecen los verbos ingresar y permanecer atendiendo a las dificultades que actualmente enfrentan los jóvenes en dos momentos de la vinculación laboral. El ingreso y la permanencia de los jóvenes se ha dificultado por la exigencia de resolver la situación militar.</p> <p>Se elimina el inciso que</p>

<p>Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un plazo de treinta y seis (36) meses para definir su situación militar ante la autoridad competente. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los treinta y seis meses (36), las demoras que no le sean imputables al trabajador.</p> <p>PARÁGRAFO. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acogan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.</p>	<p>Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un plazo de treinta y seis (36) meses para definir su situación militar ante la autoridad competente. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los treinta y seis meses (36), las demoras que no le sean imputables al trabajador.</p> <p>PARÁGRAFO. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acogan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.</p>	<p>establece un plazo para resolver la situación militar, pues se entiende como contrario al objeto del proyecto de ley, toda vez que los jóvenes en la actualidad que no pueden resolver su situación militar en el plazo establecido pierden el empleo.</p>
<p>Artículo 3°. Vigencia: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 3°. Vigencia: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, <u>en especial, el literal d. del artículo 46 de la Ley 1861 de 2017.</u></p>	<p>Se hace explícita la derogación de las sanciones para las empresas establecidas en el artículo 46 de la ley 1861 de 2017.</p>

II. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley Número 038 de 2022 Cámara *“Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral”*, conforme al pliego de modificaciones presentado.

De los Honorables Representantes,



FERNANDO DAVID NIÑO M.
Ponente Coordinador



ERIKA TATIANA SÁNCHEZ P.
Ponente



EDINSON VLADIMIR OLAYA M.
Ponente



DAVID ALEJANDRO TORO R.
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY 038 DE 2022 CÁMARA
“Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto proteger el derecho al trabajo, promover la vinculación laboral y eliminar la definición de la situación militar como requisito para el acceso al mercado laboral.

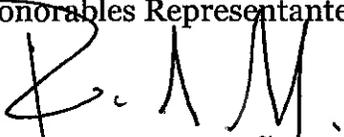
Artículo 2. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:

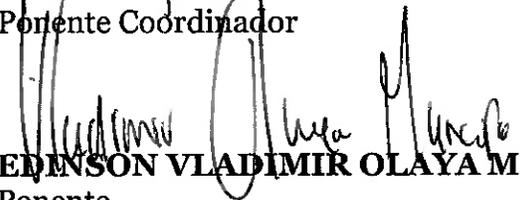
Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. *La situación militar no se deberá acreditar para ingresar y/o permanecer en cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.*

PARÁGRAFO. *Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.*

Artículo 3°. Vigencia: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el literal d. del artículo 46 de la Ley 1861 de 2017.

De los Honorables Representantes,


FERNANDO DAVID NIÑO M.
Ponente Coordinador


EDINSON VLADIMIR OLAYA M.
Ponente


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ P.
Ponente


DAVID ALEJANDRO TORO R.
Ponente

Proposición Modificativa

NEGADA
Leida

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 038 DE 2022 CÁMARA
“Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se
elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder
al campo laboral”, para que quede así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:

Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. *La situación militar no se deberá acreditar para ingresar y/o permanecer en cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.*

PARÁGRAFO 1. *Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.*

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la situación militar se deberá definir en el término máximo de treinta y seis (36) meses ante la autoridad competente.

Cordialmente,


Luis R. Lopez

06 DIC 2022



4:26pm



Aplazamiento

RETIRADA

Bogotá D.C., diciembre 5 de 2022

Presidente
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de aplazamiento

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional y en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales como Representante a la Cámara, por el Departamento de Bolívar, me permito poner la presente **solicitud de aplazamiento**, al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 038 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral"

La anterior solicitud, se eleva debido a que el texto propuesto para el segundo debate debe ser modificado.

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

SECRETARÍA DE
05 DIC 2022



RETIRADA A ARCHIVO

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de solicitar el archivo del Proyecto de Ley 038 de 2022, por las siguientes consideraciones:

JUSTIFICACION:

De aprobarse el proyecto de ley 038 de 2022, y teniendo en cuenta que, según el articulado del referido, se pretende solo dejar la obligatoriedad como requisito para acceder al campo laboral para los jóvenes de los estratos 5 y 6, el mismo se entiende discriminatorio, pues considerar que los jóvenes pertenecientes de esos estratos son los únicos en Colombia que deben cumplir con esa obligación, violenta el derecho a la igualdad.

Así mismo, teniendo en cuenta que la eliminación de la obligatoriedad de la definición militar para acceder al campo laboral, pondría en graves dificultades al Ejército Colombiano a fin de tener un pie de fuerza considerable.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

INICIATIVA DE LA DEMOCRACIA

02110 555

Art 1

SECRETARÍA GENERAL
05 DIC 2022



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Andrés **CANCIMANCE**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR PUTUMAYO

Nº 026

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022.

H.R.
DAVID RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

C

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Al Proyecto de Ley N° 038 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral”

Se propone la siguiente modificación del artículo 1. Elimínese la expresión “~~de los estratos 1, 2, 3 y 4~~”, así:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto proteger el derecho al trabajo, promover la vinculación laboral y eliminar la definición de la situación militar ~~de los estratos 1, 2, 3 y 4~~ como requisito para el acceso al mercado laboral.

JUSTIFICACIÓN. La definición de la situación militar, bien sea prestando servicio militar u obteniendo una libreta militar como reserva implica una restricción injustificada al derecho al trabajo y al mínimo vital de población joven, por ello debería eliminarse, más en un contexto transicional como el actual. Si bien quienes prestan servicio miliar son especialmente varones de estratos 1, 2 y 3, este requisito afecta a todos los estratos e impone cargas injustificadas, desproporcionadas e innecesarias. El Ministerio de Defensa puede implementar estímulos e incentivos para que quienes están en la obligación de definir su situación militar lo hagan, sin afectar sus fuentes de ingreso o sustento.

Atentamente,

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico

JUAN CARLOS
LOSADA

ART 1
REPRESENTANTE

05 DIC 2022
**SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO 038 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el artículo 1°, el cual quedará así:

La presente Ley tiene por objeto proteger el derecho al trabajo, promover la vinculación laboral y eliminar la definición de la situación militar ~~de los estratos 1, 2, 3 y 4~~ como requisito para el acceso al mercado laboral.

JUSTIFICACIÓN:

No existe justificación alguna para que el beneficio planteado por el proyecto, que es garantizar el derecho trabajo eliminando la exigencia de la libreta militar, sea únicamente para la población de estratos 1, 2, 3 y 4. La exigencia de la libreta militar para ejercer el derecho al trabajo debe ser eliminada para TODOS los ciudadanos.

El mercado laboral es particularmente difícil con los jóvenes, el desempleo juvenil en Colombia alcanza el 19%, 9 puntos por encima del promedio nacional. El requisito de la libreta militar para poder trabajar es exagerado y afecta a la capa de la población que menos oportunidades encuentra en el mercado laboral.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

ART 2

Bogotá, D. C., diciembre de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes

05/10/2022

10:34a

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 2º del Proyecto de Ley 038 de 2022 Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral

Artículo 2. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:
Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ingresar y/ permanecer en cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Esta obligación no le será exigible a las personas que acrediten sin pertenecer a los estratos socioeconómicos 1,2,3 y 4

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, aptas pero exoneradas de la cuota de compensación, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un plazo de treinta y seis (36) meses para definir su situación militar ante la autoridad competente, exceptuándose de este plazo a de tiempo quienes acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1,2,3 y 4. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los treinta y seis (36) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.

PARÁGRAFO 1o. Las personas declaradas no aptas, aptas pero exoneradas de la cuota de

compensación exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación dentro de las treinta y seis (36) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

PARÁGRAFO 2o. La vinculación laboral de población no apta, aptas pero exoneradas de la cuota de compensación, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 42 **46** de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO 3o. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Se modifica el artículo 2 adicionando la ley que se pretende modificar; de igual forma se corrige el párrafo segundo toda vez que la sanción prevista está contenida en el artículo 46 de la Ley 1861 de 2017 y no el 42.

ART 52



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 038 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 42 el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 42. ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR PARA EL TRABAJO. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Esta obligación no le será exigible a las personas que acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4.</p> <p>Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, pero exoneradas de la cuota de compensación, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un plazo de treinta y seis (36) meses para definir su situación militar ante la autoridad competente, exceptuándose de este plazo de tiempo quienes acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los</p>	<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 42 el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 42. ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR PARA EL TRABAJO. La situación militar no se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Esta obligación no le será exigible a ninguna persona. las personas que acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4.</p> <p>Sin perjuicio de la obligación anterior, Las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, pero exoneradas de la cuota de compensación, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un plazo de treinta y seis (36) meses para definir su situación militar ante la autoridad competente, exceptuándose de este plazo de tiempo quienes acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los</p>

Aquí vive la democracia



treinta y seis (36) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.

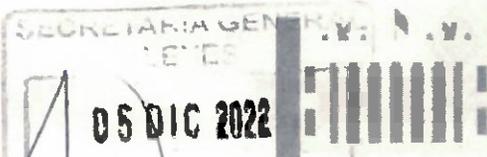
treinta y seis (36) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Art 2



Nº 027

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022.

H.R.
DAVID RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

C

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Al artículo 2 del Proyecto de Ley N° 038 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral”

Se propone eliminar del artículo 2, que reforma el artículo 42 de la ley 1861, el requisito de acreditar la situación militar para acceder a cualquier empleo o trabajo, o ejercer cargo público o celebrar contratos de prestación de servicios, sin importar el estrato socioeconómico. Entonces, el artículo 2 quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 42 de la ley 1861 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42. ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR PARA EL TRABAJO. La situación militar no podrá ser requisito para se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y ni celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

~~Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.~~

~~Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.~~

~~PARÁGRAFO 1o. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.~~



~~PARÁGRAFO 2o. La vinculación laboral de población no apta, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adieionen.~~

~~PARÁGRAFO 3o. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.~~

JUSTIFICACIÓN. La definición de la situación militar, bien sea prestando servicio militar u obteniendo una libreta militar como reserva implica una restricción injustificada al derecho al trabajo y al mínimo vital de población joven, por ello debería eliminarse, más en un contexto transicional como el actual. Si bien quienes prestan servicio miliar son especialmente varones de estratos 1, 2 y 3, este requisito afecta a todos los estratos e impone cargas injustificadas, desproporcionadas e innecesarias. El Ministerio de Defensa puede implementar estímulos e incentivos para que quienes están en la obligación de definir su situación militar lo hagan, sin afectar sus fuentes de ingreso o sustento.

Atentamente,

ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico



SECRETARÍA GENERAL
DE ASSES

05 DIC 2022

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 038 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral", el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 el cual quedará así:

Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ingresar y/o permanecer en cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Esta obligación no le será exigible a las personas que acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4, o cuyo ingreso familiar mensual promedio en los últimos dos (2) años haya sido inferior a cuatro (4) salarios mínimos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, aptas pero exoneradas de la cuota de compensación, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un plazo de treinta y seis (36) meses para definir su situación militar ante la autoridad competente, exceptuándose de este plazo de tiempo quienes acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los treinta y seis (36) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PARÁGRAFO 1o. Las personas declaradas no aptas, aptas pero exoneradas de la cuota de compensación, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de treinta y seis (36) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley en las condiciones del presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. La vinculación laboral de población no apta, apta pero exonerada de la cuota de compensación, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 42 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO 3o. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

05 DIC 2022

SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO 038 DE 2022 CÁMARA

Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. Sustitúyase el artículo 2°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. *Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 42°. **Acreditación de la situación militar para el trabajo.**

La acreditación de la situación militar en ningún caso podrá ser un requisito exigible para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado o celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

~~La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.~~

~~Esta obligación no le será exigible a las personas que acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4.~~

~~Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo.~~

~~Las personas declaradas no aptas, aptas pero exoneradas de la cuota de compensación, o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de treinta y seis (36) meses para definir su situación militar ante la autoridad competente, exceptuando de ese plazo a quienes acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los treinta y seis (36) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.~~

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

~~Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será definida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.~~

~~PARÁGRAFO 1. Las personas declaradas no aptas, aptas pero exoneradas de la cuota de compensación, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.~~

~~PARÁGRAFO 2. La vinculación laboral de población no apta, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.~~

~~PARÁGRAFO 3. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno Nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.~~

JUSTIFICACIÓN:

No existe justificación alguna para que el beneficio planteado por el proyecto, que es garantizar el derecho trabajo eliminando la exigencia de la libreta militar, sea únicamente para la población de estratos 1, 2, 3 y 4. La exigencia de la libreta militar para ejercer el derecho al trabajo debe ser eliminada para TODOS los ciudadanos.

El mercado laboral es particularmente difícil con los jóvenes, el desempleo juvenil en Colombia alcanza el 19%, 9 puntos por encima del promedio nacional. El requisito de la libreta militar para poder trabajar es exagerado y afecta a la capa de la población que menos oportunidades encuentra en el mercado laboral.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Proposición

Proyecto de ley 038 de 2022

"Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral"

SECRETARÍA
5 DIC 2022
3:45
LA 10

C

Modifíquese el artículo segundo del proyecto de ley. Quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 42 el cual quedará así:

Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ~~ingresar~~ ejercer y/o permanecer en cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Esta obligación no le será exigible a las personas que acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, aptas pero exoneradas de la cuota de compensación, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un plazo de treinta y seis (36) meses para definir su situación militar ante la autoridad competente, exceptuando de este plazo de tiempo quienes acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los treinta y seis (36) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.

PARÁGRAFO 1o. Las personas declaradas no aptas, aptas pero exoneradas de la cuota de compensación, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de treinta y seis (36) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley en las condiciones del presente artículo.



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PARÁGRAFO 2o. La vinculación laboral de población no apta, apta pero exonerada de la cuota de compensación, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 42 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO 3o. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

